

## REGLAMENTO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

## Título 6Gx50

## Capítulo 5. Alumnado

[← Prev.](#) Sección 5.70 [Next →](#)**Norma 5.70 Publicaciones pertinentes a los estudiantes**

1. *Propósito.* -- El propósito de esta norma es el de proporcionar pautas relacionadas con las publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela. La Junta Escolar reconoce que proporcionar a los estudiantes oportunidades para expresarse responsablemente es una parte integral del programa de las escuelas públicas. También reconoce su responsabilidad para con las escuelas, los estudiantes y la comunidad, al asegurar que las publicaciones patrocinadas por la escuela, las cuales brindan un medio de expresión para el estudiante son consecuentes con los requisitos legales y regulatorios, con las normas de la Junta Escolar, con una expresión civilizada, con un periodismo responsable y con los estándares profesionales.
2. *Norma.* -- Los contenidos de periódicos escolares, anuarios, revistas educativas, programas de video y medios de difusión digitales (por ejemplo: publicaciones en Internet) folletos, panfletos, publicaciones y otros materiales distribuidos a los estudiantes o patrocinados por la escuela se deberán someter a los mismos requisitos legales como aquellos que se han impuesto sobre periódicos convencionales y los medios informativos. Las publicaciones y producciones de los estudiantes, las cuales son primordialmente financiadas por el Distrito Escolar, creadas como parte del plan de estudios o como una actividad patrocinada por la escuela, no deberán considerarse como un foro público. La Junta Escolar autoriza a la administración para que edite o suprima el material que sea inconsistente con la ley o con la misión educacional de nuestro Distrito. Tal artículo no deberá ser distribuido en ninguna escuela en la cual:
  - a. pueda ser razonablemente interpretado como obsceno para menores de edad;
  - b. pueda ser razonablemente interpretado como difamador o calumnioso;
  - c. promueva actividades ilegales;
  - d. podría esperarse razonablemente que cree una interrupción material y substancial de las actividades normales de la escuela o la disciplina apropiada en el funcionamiento de la escuela;
  - e. viole los derechos de propiedad intelectual (por ejemplo: derechos de autor, patente, marca registrada, imagen comercial, secreto comercial, etc.);
  - f. interfiera inapropiadamente o invada la privacidad o de otra manera viole los derechos de los estudiantes y el personal; o
  - g. es de naturaleza política o religiosa que declara o implica que la escuela o cualquiera de sus representantes están apoyando o endorsando el contenido del material.
3. *Acatamiento de la Ley FERPA.* -- La identificación de estudiantes en publicaciones (por ejemplo: boletines, periódicos, anuarios, diversos medios de comunicación, programas de televisión, Internet y servicios en línea, etc.) deberá cumplir en todos los sentidos con los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad (*The Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA)*), 20 U. S.C. 123 g, según ha sido enmendada y sus regulaciones interpretativas.
4. *Prohibición de distribución comercial.* -- Las publicaciones de los estudiantes no pueden ser distribuidas comercialmente para ganancia personal de ningún estudiante o miembros del personal del Distrito sin previa aprobación por escrito de parte del Superintendente de Escuelas y de la Junta de Educación. En caso de que tal publicación sea aprobada, los estudiantes tienen que obtener y firmar el formulario de Autorización y consentimiento para publicar la información del estudiante que aparece en la página

[www.palmbeach.k12.fl.us/Records/PDF/1941.pdf](http://www.palmbeach.k12.fl.us/Records/PDF/1941.pdf), antes de la producción; y la publicación, sólo puede ser distribuida y empleada según se ha provisto en este documento.

5. *Responsabilidad de los directores.* – Los directores de las escuelas son responsables de asegurarse que las publicaciones patrocinadas por la escuela sean apropiadas y que tales publicaciones estén en conformidad con la norma de la Junta.
6. *Delegación de autoridad.* – El Superintendente está autorizado para desarrollar procedimientos para la implementación de esta norma.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.41, 1001.42, de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 1001.43 de los Estatutos de la Florida

HISTORIAL: 4/6/83; 5/06/2009